AMPLIACIÓN 1 A LA SUSPENSIÓN No. _3_

1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO Y NOVEDAD:

TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	☐	TIPO DE NOVEDAD:	SUSPENSIÓN:	☐
	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	☐			
	CONSULTORÍA	☐			
	OBRA	☐		AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN:	■
	INTERVENTORIA	■			
	SUMINISTRO	☐			

2. CONDICIONES INICIALES:

CONTRATO/CONVENIO No.	4334 de 2023 FRENTE DE DEDICACIÓN MAPIRIPAN		
OBJETO:	Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, distrito Turbo, Antioquia y municipio de Mapiripán, Meta		
CONTRATISTA:	CONSORCIO CEYET		
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA: (Si aplica)	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS		
ENTIDADES PARTE DEL CONVENIO: (Si aplica)	N/A		
(OTROS)	N/A		
VALOR INICIAL:	$169.180.421	VALOR ACTUAL:	$169.180.421
PLAZO INICIAL DE EJCUCIÓN:	Hasta el 15 de diciembre de 2023		
SUSPENSIÓN 1	Desde 21 de febrero hasta 20 de marzo de 2024		
AMPLIACIÓN 1 DE SUSPENSIÓN 1	Desde 21 de marzo hasta 15 de abril de 2024		
SUSPENSIÓN 2	Desde 23 de abril hasta 07 de mayo de 2024		
SUSPENSIÓN 3	Desde 30 de mayo hasta 28 de junio de 2024		

PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN:	29 de junio de 2024		
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO/CONVENIO:	10/11/23	FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO:	15/12/23

3. PRÓRROGAS

PRORROGA No. 1		Tiempo:	3 MESES Y 6 DÍAS
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA:	16/12/2023	FECHA TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA:	22/03/24

4. SUSPENSIONES:

Las casillas correspondientes a suspensiones podrán incorporarse tantas veces como novedades requiera el contrato en cuestión.

Se requiere tramitar la suspensión No.2 en los siguientes términos para el frente de trabajo que corresponde a contrato de consultoría 4264-23 estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el municipio de Mapiripán, Meta.

SUSPENSIÓN No. 1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	30 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	21/02/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	20/03/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	21/03/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	20/04/24

AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No. 1		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	15 DIAS HÁBILES
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	21/03/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	15/04/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	16/04/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	15/05/24

SUSPENSIÓN No.2		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	15 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	22/04/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	07/05/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	08/05/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	07/06/24

SUSPENSIÓN No.3		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	30 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	30/05/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	28/06/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	29/06/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	29/06/24

AMPLIACIÓN 1 SUSPENSIÓN No.3		DIAS CALENDARIO DE SUSPENSIÓN:	30 DIAS CALENDARIO
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN:	29/06/24	FECHA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN:	29/07/24
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	30/07/24	NUEVA FECHA PREVISTA PARA CUMPLIR PLAZO CONTRACTUAL:	30/07/24

4. PARTICIPANTES:

SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN - MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES:	LAURA PINEDA BERNAL
INTERVENTORÍA: (Si aplica)	YAMIL FABIAN CASTRILLON – REPRESENTANTE LEGAL IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS
ORDENADOR DEL GASTO MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES	LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL

El 28 de junio del 2024, se reunieron JULIANA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, Supervisor(a) del presente contrato, LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, ordenador del gasto del Ministerio, y YAMIL FABIAN CASTRILLON Representante Legal de la firma interventora; con el fin de suspender **__X___** o ampliar la suspensión _ del Contrato anteriormente citado. (Marcar con una X la novedad correspondiente)

JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO: Mediante sentencia proferida el 15 de septiembre de 2005, la Corte interamericana de Derechos Humanos, en el caso Mapiripan vs Colombia, decide, entre otras cosas, lo siguiente:

"(…)
12. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno

para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán, en los términos de los párrafos 315 y 326 de esta Sentencia.
(…)"

SEGUNDO: en el marco del cumplimiento de la sentencia se adelantaron los trámites para suscribir el convenio interadministrativo No. 3983-2023 entre el Ministerio de las Culturas y El Municipio de Mapiripan-Meta, con el cual se presentó para aprobación de la anterior administración, el estudio previo del convenio, en el cual se discriminó la información del predio, en los siguientes términos:

"(…) se encontró un espacio cercano al solicitado por las víctimas y que la alcaldía tenía posibilidad de disponer para la construcción de la casa de cultura, museo de memoria de Mapiripán, este fue concertado y aceptado por las beneficiarias de la medida. Se ubica en la siguiente dirección: Calle 8 No. 24-32 / Calle 9 No. 31 / Cra 24 No. 8 – 31 cuenta con un área aproximada de 4450 m2 y se identifica con la cedula catastral 50325010000860001000"

TERCERO: La información contenida en el estudio previo fue aprobado por el municipio el jueves, 22 de junio de 2023 mediante correo electrónico, como se observa a continuación:

RV: IMPORTANTE Y PRIORITARIO - Sentencia CorteIDH Caso Masacre de Mapiripán vs. Colombia.-

De: enlacevictimas enlacevictimas <enlacevictimas@mapiripan-meta.gov.co>
Enviado el: jueves, 22 de junio de 2023 10:46 a. m.
Para: Paula Camila Buitrago Mendivelso <pbuitrago@mincultura.gov.co>; rodriguezalfredo.juridico@gmail.com; juridicamapiripan2022@gmail.com; SECRETARIA DE GOBIERNO <secretariadegobierno@mapiripan-meta.gov.co>
CC: MARIA CAROLINA BELTRAN GONZALEZ <maria.beltran@cancilleria.gov.co>
Asunto: Re: caqueza

cordial saludo

Por medio de la presente, me permito enviar documento del convenio aprobado por el señor alcalde.

Se anexa documento, en el cual se realizó una observación en las obligaciones del municipio, numeral 18,

Acto seguido, se realizó la suscripción y ejecución del convenio en Secop II:

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MUNICIPIO DE MAPIRIPAN			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: MAGALI ALBA PEREZ *Fecha de aprobación:* 28/06/2023 3:41:46 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ *Fecha de aprobación:* 28/06/2023 5:12:41 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_5159639_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo No — Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	estudio previo CONVENIO_INTERADMINISTRATIVO_MUNICIPIO_DE_MAPIRIPAN.pdf	(detalle)
CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	CLAUSULADO CONVENIO MAPIRIPAN_META VF.pdf	(detalle)
ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	ACTO DE JUSTIFICACION_Convenio .pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto: FERNANDO AUGUSTO — Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía — Número de documento: 79330053 — Guardar y notificar

CUARTO: Que, en el marco del convenio interadministrativo suscrito con Mapiripán, Meta se celebró el contrato de consultoría No. 4264 de 2023, para "Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa Cultural museo de memoria, municipio de Mapiripán – Meta.

QUINTO: Que, mediante la Resolución 0917 del 7 de septiembre de 2023 la Entidad

abrió el Proceso de Contratación MC-MC-0119-2023.

SEXTO: Lo anterior, con el fin de contratar de la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad del proceso contractual para la elaboración de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, los cuales se organizaron en los siguientes grupos:
GRUPO 1. Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripan.
GRUPO 2. Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción del Centro Cultural Monumento "Cicatriz" corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia.

SÉPTIMO: Que, por medio de la Resolución 1016 del 25 de septiembre de 2023 la Entidad adjudicó el Contrato No. 4334 de 2023 a IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.

OCTAVO: Que, teniendo en cuenta el cumplimiento de requisitos del contrato de consultoría No. 4264 de 2023, relacionado con el Grupo 1, el 23 de noviembre de 2023 se suscribió acta de inicio para "Realizar la contratación de las consultorías para la ejecución de los estudios técnicos y proyectos para la construcción de monumentos en el Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo, Antioquia y Mapiripán, Meta, de acuerdo a lo establecido para cada grupo." Grupo 1: Realizar los estudios técnicos y proyectos de construcción de la Casa cultural museo de memoria, municipio de Mapiripán – Meta, en el marco de lo establecido en el contrato de interventoría No. 4334 de 2023.

NOVENO: Que, el día 15 de diciembre de 2023, mediante otro si No.1 se suscribió prórroga del contrato desde el 16 de diciembre de 2023 y hasta el 22 de marzo de 2024.

DÉCIMO: Que, el día 21 de febrero de 2024, se suspendió el contrato desde esa fecha y hasta el 20 de marzo de 2024, en atención a la necesidad de definir
los asuntos relacionados con el predio, esbozados por el secretario de planeación pero que hasta esa fecha no se han definido, situación que impacta el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, siendo esta situación ajena a las partes y que debe ser definida por el ente territorial, razón por la que se suspendió el contrato por 30 DÍAS CALENDARIO hasta el 20 de marzo, con reinicio el 21 de marzo de 2024.

DÉCIMO PRIMERO: Que, el día 21 de marzo de 2024, se realiza la ampliación a la suspensión del contrato desde esa fecha y hasta el 15 de abril de 2024, en atención a la necesidad de definir los asuntos relacionados con el predio, información solicitada por la consultoría ante el ente territorial mediante PQRSD, respecto de la solicitud presentada, es preciso tener en cuenta que conforme la Ley 1755 de 2015, el municipio cuenta con un término para emitir respuesta de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, como es una situación que impacta el proyecto, en su fase de consultoría y posteriormente en su etapa de obra, y es una situación ajena a las partes y que debe ser definida por el ente territorial, razón por la que se realiza ampliación la suspensión

del contrato por 15 DÍAS HÁBILES hasta el 15 de marzo, con reinicio el 16 de marzo de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el 16 de marzo de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

DÉCIMO TERCERO: A la anterior actuación sobrevino un hecho de fuerza mayor, esto es, el fallecimiento del profesional que ostentaba la calidad de coordinador del diseño arquitectónico y diseño de urbanismo, circunstancia que al ser imprevista afectaba el plazo contractual, por lo que se requería del reemplazo del profesional, sin afectar la vigencia de este, suceso que generó la suspensión No.2 del contrato desde el **23 de abril de 2024 hasta el 7 de mayo de 2024.**

DÉCIMO CUARTO: Que, el 08 de mayo de 2024 se dio reinicio al contrato mediante SECOP II.

DÉCIMO QUINTO: Que, el 30 de mayo de 2024, se generó la suspensión No.3 del contrato, hasta el **28 de junio de 2024,** debido a la necesidad de realizar el análisis de las solicitudes de prórroga y adición remitidas por los contratistas, y adoptar una decisión que dará continuidad al proyecto que permitirá cumplir la orden del CIDH.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A LA AMPLIACIÓN 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO 4264 de 2023 Y CONTRATO 4334 de 2023

En virtud de las solicitudes y razones expuestas por los contratistas que motivaron la suspensión No.3, la supervisión consideró necesario abordar mediante reunión el día 24 de junio de 2024 el balance del estado a la fecha del contrato en mención. En ese sentido, se levanta acta en la cual, en los siguientes términos:

"Por parte del Ministerio se recuerda que el contrato se suspende inicialmente en atención a la necesidad de evaluar el oficio enviado por el contratista de interventoría PA-4334-2023-081 con fecha 22 de mayo de 2024, donde argumentan que: "…se han presentado hechos relevantes que inciden de manera directa en la ejecución del contrato, a causa de terceros, manifestamos nuestro interés en llevar a buen término el contrato, para lo cual reiteramos la necesidad de prórroga y adición del contrato para correcta ejecución y terminación del proyecto."

Adicional a lo anterior es necesario analizar el oficio de la interventoría en el cual requiere la prórroga por tres meses hasta el 08 de agosto de 2024, dado que dicho aval comporta una adición de recursos tanto para el contrato de consultoría como el de interventoría.

Es de conocimiento de las partes, que el proyecto de inversión a través del cual se apropiaron los recursos del contrato de consultoría e interventoría feneció y fue reemplazado por un nuevo proyecto de inversión en virtud del cambo del Plan Nacional de Desarrollo, circunstancia que genera una dificultad o imposibilidad para adicionar cualquier contrato 2023 y de años anteriores. Durante el análisis de la procedencia de la solicitud se presentó un hecho sobreviniente que corresponde al congelamiento de los recursos de las entidades del orden Nacional, circunstancia que incidió a su vez en el análisis financiero que desde el GIC se realizó.

Pese a lo anterior, las partes coinciden en la necesidad de contar con el plazo adicional para culminar las actividades que se vieron afectadas por hechos de terceros que si bien no son parte del proceso, su concertación es necesaria para garantizar el cumplimiento de la orden judicial que dio origen al proyecto. Por lo tanto, se presentará una alternativa que debe dar cuenta de un análisis técnico, jurídico y financiero, que se concreta s determinan unos ajustes por parte de la entidad y dar el alcance definitivo del proyecto y sus entregables y así optimizar los recursos disponibles.

Así las cosas, se necesita ampliar la suspensión, toda vez que, se requiere el tiempo para definir el alcance del contrato de consultoría y los ajustes procedentes tanto a la consultoría como a la interventoría, ya que esto, incide en la ejecución del contrato. Al lograr la definición se deberá contar con la aprobación por parte de las víctimas o beneficiarias, mediante comité o mesa de trabajo y con esto se garantiza dar continuidad a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual."
."

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con el fin de emitir un concepto, es necesario para la ampliación a la supervisión analizar el presente asunto a la luz del interés público que gravita sobre la contratación estatal. Para tal efecto, es necesario acatar lo indicado por la jurisprudencia respecto de la necesidad de cumplir con los siguientes componentes: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…)

Como primera medida, realizada la ponderación requerida se observa que es posible suspender los contratos de consultoría e interventoría. Sobre el particular, el Consejo de Estado, mediante la Sala de Consulta y Servicio Civil, con ponencia de German Bula, bajo el radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278), ha explicado lo siguiente:

(…)"
En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución (…) en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones

de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás
(…)"

Lo anterior evidencia que las normas que regulan la contratación estatal permiten la suspensión de los contratos, cuando la relación contractual se vea afectada respecto de las condiciones inicialmente pactadas. En el presente asunto, se tiene que el proyecto de Mapiripán se vio afectado en sus condiciones iniciales, según se ha indicado en las solicitudes tanto de modificación como de prórroga, por la mora en la definición del predio donde se debe ejecutar el proyecto, lo que no solo afecta el cronograma establecido, sino que también afecta alguno de los productos ya ejecutados.

Que, a raíz de lo anterior, el proyecto no ha logrado culminar en su plazo inicial, razón por la que se solicitó por las partes la prórroga y la adición de los contratos de consultoría e interventoría.

A raíz de la solicitud esbozada, desde la supervisión se solicitó ante la ordenadora del gasto la suspensión de los contratos, con el fin de no afectar la vigencia de los mismos, hasta tanto se definiera la procedencia de acceder a la prorroga y adición, toda vez que, entre las razones esbozadas respecto de la adición, se encontraba la definición de la necesidad de un nuevo estudio de suelos, que genera un costo adicional, circunstancia que impide dar continuidad al proyecto.

Una vez suspendido el contrato, se realiza el análisis jurídico, técnico, administrativo y financiero, se considera procedente contar con un tiempo adicional para culminar el proyecto que se ejecuta bajo los contratos 4264 y 4334 de 2023, sin embargo, existen disposiciones contempladas en la ley que impiden adicionar los proyectos cuya apropiación presupuestal se realizó en la vigencia 2023, en atención al cambio de proyecto de inversión en el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud. Esto, sumado a la medida de congelar los recursos establecidas por el Ministerio de Hacienda que incidió en los tiempos de evaluación de la situación, por la incertidumbre que dicha situación generaba respecto de los recursos de la actual vigencia 2024.

En virtud de la anterior situación y ante la imposibilidad de adicionar los recursos, desde la supervisión se deben realizar las recomendaciones técnicas para lograr dar cumplimiento al objeto contractual, circunstancia que requiere tanto el tiempo requerido para evaluar las condiciones que permitirán dar continuidad al contrato sin adición; adicional, se requiere la socialización con las beneficiarias del proyecto para el respectivo seguimiento del asunto y la elaboración de la documentación para solicitar la prórroga, una vez se reactive el proyecto, dado el corto plazo actual de ejecución que tienen los contratos de consultoría e interventoría.

Así las cosas, existen asuntos que deben definirse previo a la continuación de las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar, lo que imposibilita de manera

parcial la ejecución del contrato y como consecuencia la medida a adoptar adecuada es la suspensión.

Como segundo aspecto de análisis, respecto a que lo aquí pactado no esté prohibido por la ley, ha de decirse que, del pronunciamiento del Consejo de Estado se evidencia que la decisión de suspender el contrato resulta ajustada a derecho, dado que concuerda con los principios de la función pública y el interés general, siendo la medida adecuada y óptima para preservar la vigencia del contrato.

En cuanto a la prevalencia del interés general y el cumplimiento de los fines del Estado, se debe tener presente que el proyecto objeto de suspensión se estructuró en virtud de la orden judicial proferida por la CIDH, como medida de reparación a la población de Mapiripán, Meta, razón por la que es necesario que se adopten las medidas a que haya lugar para dar cumplimiento a la sentencia, en aras de poder reparar a las víctimas y beneficiarias de la orden judicial.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la ampliación a la suspensión es la medida adecuada para preservar la vigencia si se tiene en cuenta que la ejecución dependerá de las definiciones y medidas que como supervisión se planteen y se acepten por los contratistas de obra e interventoría, sin que las mismas estén supeditadas a una adición presupuestal y que a su vez no se vea afectada la calidad del proyecto a entregar.

Finalmente, respecto a justificar la ampliación a la actual suspensión, debemos indicar que corresponde a procurar la satisfacción del interés general en virtud que nos encontramos dando cumplimiento a una orden judicial, con el fin de garantizar la reparación de las beneficiarias de la sentencia, quienes deben ser partícipes de todo el proyecto con el fin de que la medida de reparación sea efectiva y cumpla con su propósito cultural al mismo tiempo.

Se debe dejar constancia que en la última oportunidad que se había programado socialización se presentó un suceso inesperado, esto es, el accidente vehicular de una de las representantes, circunstancia que afecta la protección del interés general que se debe prevalecer por las entidades públicas, por cuanto hasta la fecha se desconoce la fecha de la nueva socialización para dar continuidad a la ejecución del proyecto. A lo anterior, el Ministerio ha enviado comunicaciones y reiteraciones del caso, para adelantar dicha socialización.

Dicha situación no se ha logrado superar y debe ser prevista al momento de adoptar cualquier decisión en el proyecto, como quiera que, el seguimiento por parte de las beneficiarias está respaldado tanto por la cancillería como por los representantes CAJAR, por lo tanto, debe establecerse dentro de las gestiones adelantadas dicha socialización.

Así las cosas, desde la supervisión se considera necesario ampliar la suspensión del contrato, con el fin de no afectar la vigencia del mismo, hasta tanto se presente la posible alternativa a todos los involucrados en dar su aval y a su vez tener conocimiento, asuntos que comportan un análisis técnico, jurídico y administrativo,

dado que el mismo va encaminado a definir el alcance del proyecto sin afectar la calidad del proyecto a ejecutar.

Para las anteriores definiciones, se presenta el cronograma de las actividades a desarrollar por parte de la supervisión en virtud de la necesidad de definir la ruta de acción del contrato al momento de su reinicio. Las mencionadas actividades administrativas que se realizarán desde la entidad, durante el tiempo solicitado de la ampliación a la actual suspensión, son las siguientes:

ACTIVIDAD	TIEMPO REQUERIDO
Análisis técnico, jurídico y financiero del balance del proyecto y sus entregables	10 DÍAS CALENDARIO
Articulación para la socialización con las partes, el Colectivo de Abogados y Representantes de beneficiarias para aceptación	10 DÍAS CALENDARIO
Actualización del cronograma de actividades a ejecutar en el contrato de consultoría	5 DÍAS CALENDARIO
Elaboración y presentación de prórroga del contrato y alcance del objeto contractual	5 DÍAS CALENDARIO

El anterior cronograma se establece en plazos máximos, dados los antecedentes que se pueden presentar en el marco de la socialización con las victimas que se dificulta actualmente aún más por el accidente de una de las representantes, quien hasta la fecha no se manifestado su disposición para atender las concertaciones a llevar a cabo. No obstante, desde la supervisión se han realizado todas las gestiones para optimizar los plazos previamente indicados y reiniciar de manera anticipada si cada trámite lo permite.

Así las cosas, para lograr determinar la prórroga, sumado a las gestiones y evaluaciones de lo técnico que requiere el presente asunto, además de la imposibilidad de continuar ejecutando el contrato hasta tanto se defina por esta supervisión lo relacionado con el alcance por la imposibilidad de adicionar recursos, resulta necesario contar con el tiempo para el análisis correspondiente, pero sin afectar la vigencia del contrato.

En ese orden de ideas, la supervisión considera procedente solicitar la ampliación a la suspensión del contrato, para no afectar el plazo contractual restante del proyecto y adoptar las decisiones correspondientes, que permitan determinar la línea de acción del proyecto en pro de la correcta ejecución de la consultoría y la interventoría. Se debe destacar que la suspensión además es la medida adecuada para lograr la ejecución sin adición de recursos y optimizar los destinados para tal fin, en atención a la protección de los recursos públicos que le asiste a las entidades públicas.

Es preciso dejar constancia que tal y como se indicó en la reunión el tiempo de suspensión no comporta una aprobación de lo solicitado, sino que se requiere para analizar todas las alternativas que haya lugar, y en el evento en que se considere procedente y sea avalado por los interesados, realizar la gestión pertinente, presentando la solicitud de prórroga para la terminación del proyecto.

Con el fin de concluir todo lo expuesto, desde la supervisión se solicita ante la ordenadora del gasto que se amplie la suspensión de los contratos 4264-2023 y 4334-2023, en atención a las definiciones técnicas que debe realizar el Grupo de Infraestructura Cultural para lograr la culminación del proyecto sin que se adicionen recursos y que a su vez no se afecte la calidad del proyecto. Esta definición permitirá tener claridad en la ruta de acción, presentarla ante los involucrados, y solicitar la prórroga de los contratos sin que se generen mayores costos a la entidad, medida que es adecuada si se tiene en cuenta que no es posible adicionar los contratos, por lo que va en línea con el interés general y la protección de los recursos ya invertidos.

Durante la suspensión inicial se evaluó la procedencia de la prórroga y la imposibilidad de la adición, razón por la cual se requiere actualmente definir una alternativa técnica por parte de la supervisión para planteársela a las partes interesadas, incluidas las beneficiarias del proyecto, quienes deben estar enteradas de todos los ajustes del proyecto. Así las cosas y como quiera que las socializaciones han generado mayor tiempo del esperado, se debe prever contar con un plazo que permita la definición y aceptación de la alternativa y con ello presentar la solicitud de prórroga sin adición.

Una vez se adopte una decisión, se deben tomar las medidas y establecer la línea de acción a seguir, para lograr reiniciar el contrato y lograr el cumplimiento del objeto contractual. Se deja constancia que la definición técnica corresponde a la supervisión, es decir, los contratistas no harán parte de dicha labor, la cual una vez definida se socializará con los involucrados para su aceptación.

Por todo lo expuesto, y en virtud de la necesidad de preservar el interés público, y lograr adoptar una decisión que pueda dar continuidad al proyecto que permitirá cumplir la orden del CIDH, se solicita dar trámite a **LA AMPLIACIÓN 1 DE LA SUSPENSIÓN No.3** del contrato de interventoría 4334 de 2023, en lo que atañe a la dedicación del frente de Mapiripán, en un término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO a partir del 29 de junio y hasta el 29 de julio de 2024,** con reinicio el **30 de julio de 2024,** sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes. Además, se reitera que en el evento de superar las circunstancias que dan lugar a la suspensión se solicitará el reinicio con antelación a la fecha fin indicada.

CONSIDERACIONES:

1. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente acta de suspensión se efectúa en ejercicio de la autonomía de su voluntad y que no causa ningún desequilibrio económico del contrato, ni costos adicionales por mayor permanencia en obra.

2. El contratista se obliga a ampliar las correspondientes pólizas de garantía tan pronto se suscriba la correspondiente acta de reinicio del contrato.

La presente acta se perfecciona con la firma de las partes el día 28 de junio de 2024.

JULIANA RAMIREZ RODRIGUEZ
SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
ORDENADORA DEL GASTO
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

YAMIL FABIAN CASTRILLON

REPRESENTANTE LEGAL
IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS

LAURA CAROLINA PINEDA BERNAL
APOYO A LA SUPERVISIÓN
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

Proyectó: Otto Gabriel Forero Vanegas. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: Katherine Rocío Peña L. Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: Jenny Carolina Velandia Martínez. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios.